

Número 2459

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 361/90, seguido a instancia de don Agustín Espinosa Martínez y otros, frente a la empresa Romualdo Gómez Pérez y otros, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 55/94

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo

1) Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Miras López, contra Romualdo Gómez Pérez, Construcciones Rolan, S.L., Juan Pérez Melgar, Antonio José Sánchez Martínez, Banco Guipuzcoano, S.A. y FOGASA, debo condenar y condeno a Construcciones Rolan, S.L., y a la Intervención Judicial que exista de la misma, a que abone al actor la cantidad de 143.742 pesetas, con la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, absolviendo expresamente a Romualdo Gómez Pérez.

2) Que desestimando las demandas formuladas por don Agustín Espinosa Martínez, don Antonio Vivancos Martínez y don Gabino Martínez González, don Sebastián Espinosa Martínez y don Antonio Espinosa Mula, contra Romualdo Gómez Pérez, Construcciones Rolan, S.A., Juan Pérez Melgar, Antoni José Sánchez Martínez, Banco Guipuzcoano, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi sentencia firmemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Romualdo Gómez Pérez y Construcciones Rolan, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido

el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Número 2462

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.447-49/92, seguido a instancia de doña Remedios Abellán Iniesta y otros, frente a la empresa Informática Nobel Murcia, S.A. y otros, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo

Que estimando parcialmente las demandas formuladas por doña Remedios Abellán Iniesta, doña Ana Daniela Ruiz Vives, doña María Aránzazu Torralba Pizarro, contra la empresa Informática Nobel Murcia, S.A., Informática Nobel, S.A., don Fernando Narros Cecilia, don Miguel Marín y FOGASA, debo condenar y condeno solidariamente a Informática Nobel Murcia, S.A. y a Informática Nobel, S.A., a que abonen las siguientes cantidades:

1) A doña Remedios Abellán Iniesta, 490.308 pesetas.

2) A doña María Aránzazu Torralba Pizarro, 556.938 pesetas.

3) A doña Ana Daniela Ruiz Vives, 450.000 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en que pudiere incurrir el Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites legales. Se absuelve expresamente a don Fernando Narros Cecilia y a don Miguel Marín.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se

hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao-Vizcaya, c.c. número 3093.0065.1447.92, en esta capital sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.1447.92.

Se advierte, además, a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Informática Nobel Murcia, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Número 2457

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

En los autos que se dirán se ha dictado la que copiada en lo esencial dice así:

En la ciudad de Cartagena a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En los autos de juicio ejecutivo número 423/90, pro-

movidos por el Procurador don Martín Cárcelos Lorente, en representación de Banco Central, S.A., defendido por el Letrado don Antonio García Ruiz, contra doña María Victoria Talavera Torralba, doña Francisca Fernández Sedano y don José Saura García y cónyuges a efectos del artículo 144 R.H., declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se puedan embargar al deudor doña María Victoria Talavera Torralba y doña Francisca Fernández Sedano, don José Saura García y cónyuges a efectos del artículo 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Central, S.A., de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.807.533 pesetas importe del principal, sus intereses pactados y las costas que se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado el presente para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero y en rebeldía, en el plazo de cinco días desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

En Cartagena a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 2558

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MULA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mula, que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio universal de concurso de acreedores número 198/90 (2), promovido por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, en nombre y representación de don Antonio Fernández Valera, doña Isabel Fernández Valera y doña María Jesús Valera Martínez, se acordó citar a todos los acreedores que no tengan domicilio conocido en esta localidad, al objeto de que concurran a la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 29 de abril, a las 12 horas de su mañana, para reconocimiento de créditos.

Dado en Mula a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez.— La Secretaria.